

Minutario: CI-IPN-16/0036

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100001116.

RESULTANDO

PRIMERO.- El seis de enero de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100001116**, consistente en:

“Requiero copias fotostáticas legibles de los títulos profesionales y de posgrado cursados (terminados, incompletos, candidatos al grado, etc.) de Italibi Hernandez Diaz, Azucena Varela Barrera y María Eugenia Martínez Méndez. Dichos estudios son requisitos necesarios para poder cubrir el cargo de subdirectora o directora interina. Si en algun caso no se tiene el grado necesario (maestría, doctorado, etc.) especificarlo así como el fundamento legal y normativo por el que les fue concedido el puesto de subdirector/director interino y quién lo autorizó.”

Otros datos para facilitar su localización

“Dirección de Capital Humano, Dirección General, Secretaría General, Secretaría Académica, Dirección de Educación Media Superior, todas ellas del IPN”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Capital Humano, Dirección General, Secretaría General, Secretaría Académica, Dirección de Educación Media Superior del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-16/0024, AG-UE-01-16/0025, AG-UE-01-16/0026, AG-UE-01-16/0027, AG-UE-01-16/0028, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número SG/042/2016 recibido el quince de enero de dos mil dieciséis, la Secretaría General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...me permito remitirle anexo a este la información proporcionada por la persona designada como enlace de transparencia de esta Secretaría.

...”

CUARTO.- En respuesta otorgada por la Secretaría General, se adjuntó el Oficio número SG/DP/001/2016 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Enlace de Transparencia de la Secretaría General señaló:

“ ...

A este respecto se adjunta en copia simple y en versión pública la información solicitada de Italibí Hernández Díaz, Azucena Valera Barrera y en cuanto a María Eugenia Martínez Méndez se entrega la información atendiendo el principio de máxima publicidad, ya que ésta no ocupa en la actualidad ninguno de los cargos que hace mención el peticionario.

No omito mencionar que los documentos se encuentran debidamente testados y se elimina la firma y huella digital del interesado, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Por lo antes expuesto, se remite la respuesta a la solicitud de información efectuada, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, fracción IV, 5, 7, fracción I, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“ ...”

QUINTO.- Mediante oficio número DEMS/DGCE/79/15 recibido el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Educación Media Superior, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...envío a usted la siguiente documentación:

- C. Italibí Hernández Díaz: Copia del Título de Licenciatura y Cédula; Copia del Título de Grado y Cédula*
- C. Azucena Varela Barrera: Copia del Título de Grado, Cédula y Cédula Certificada*
- C. María Eugenia Martínez Méndez: Copia del Título de Licenciatura*

Asimismo, hago de su conocimiento que de los anteriores documentos, se envían en versión pública, toda vez que contiene datos personales como es la firma, CURP y huella digital; lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe señalar que las personas en comento cubrieron los requisitos de conformidad con el artículo 169 para su respectivo nombramiento, mismo que se describe a continuación:

“Artículo 169. Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza media superior se requiere:

- I. **Ser de nacionalidad mexicana;**
- II. **Poseer título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y preferentemente con estudios de posgrado;**
- III. **Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;**
- IV. **Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y**
- V. **No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.”**

...”

SEXTO.- A través del oficio número DGCA/040/2016 recibido el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...envío a usted, oficio original no. 2016-75-1-1, con anexos propios, emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.

...”

SÉPTIMO.- En respuesta otorgada por la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2016-75-1-1 de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión de la Dirección General señaló:

“...Me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta oficina a mi cargo se encontraron los siguientes registros:

- *Nombramiento de la Lic. María Eugenia Martínez Méndez, como Director Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT16) “Hidalgo” de fecha 1 de abril de 2014. (se anexa copia)*
- *Nombramiento de la Lic. Azucena Varela Barrera, como Directora Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 16) “Hidalgo” de fecha 16 de enero de 2015. (se anexa copia)*

- *Nombramiento de la Lic. Italibi Hernández Díaz, como Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 17, León, Guanajuato, a partir del 16 de febrero de 2013. (se anexa copia)*

A través de los cuales se observa el fundamento legal y la firma de quien autoriza. No obstante no se cuenta con copia de los títulos profesionales y de posgrado cursados (terminados, incompletos, candidatos al grado, etc.) de Italibi Hernandez Díaz, Azucena Varela Barrera y María Eugenia Martínez Méndez.

...

OCTAVO.- Mediante oficio número SeAca/075/16 recibido el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la Secretaría de Académica, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, le informo que se solicitó la información a la Directora de Educación Media Superior, quien mediante oficio DEMS/DGCE/80/16 da respuesta en los siguientes términos:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, envío a usted la siguiente documentación:

C. Italibi Hernández Díaz: Copia del Título de Licenciatura y Cédula; Copia del Título de Grado y Cédula

C. Azucena Varela Barrera: Copia del Título de Grado, Cédula y Cédula Certificada

C. María Eugenia Martínez Méndez: Copia del Título de Licenciatura

Asimismo, hago de su conocimiento que de los anteriores documentos, se envían en versión pública, toda vez que contiene datos personales como es la firma, CURP y huella digital; lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se informó que las personas en comento cubrieron los requisitos de conformidad con el artículo 169 para su respectivo nombramiento, mismo que se describe a continuación:

“Artículo 169. Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza media superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;*
- II. Poseer título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y preferentemente con estudios de posgrado;*
- III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;*



- IV. *Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y*
 - V. *No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.”*
- ...”

NOVENO.- Por oficio número DCH/00483/16 recibido el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...

De conformidad con los expedientes laborales que se tiene integrados en esta Dirección, de las CC. Italibi Hernández Díaz; Azucena Varela Barrera y María Eugenia Martínez Méndez; le informo lo siguiente:

- *C. Hernández Díaz: Se anexa copia simple en versión pública del Título Profesional.*
- *C. Varela Barrera: Se anexa copia simple en versión pública del Título Profesional.*
- *C. Martínez Méndez: Se anexa copia simple en versión pública del Título Profesional.*

Se hace la aclaración que los documentos que se anexan, son la única evidencia documental que se localizó en los expedientes de las citadas trabajadoras.

➤ No obstante me permito precisar que el hecho de no localizarse documentos probatorios de estudios de posgrados de las trabajadoras en cuestión, no indica que no puedan contar con los mismos.

➤ En cuanto al fundamento legal y normativo por el que les fue concedido el puesto de subdirector/director interino y quien lo autorizo, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dirección a mi cargo no es competente para conocer y resolver respecto.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los Resultandos **CUARTO, QUINTO, OCTAVO y NOVENO** constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tales como son el:

- *Título de Licenciatura y Cédula Profesional; Copia del Título de Grado y Cédula C. Italihi Hernández Díaz.*
- *Título de Grado y Cédula de la C. Azucena Varela Barrera.*
- *Título de Licenciatura C. María Eugenia Martínez Méndez.*

Los cuales se encuentran archivados en la Dirección de Educación Media Superior, Secretaría Académica y Dirección de Capital Humano otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, como:

- **Firma, Huella Digital y C.U.R.P.**

Cabe mencionar que la Firma, Huella Digital y la C.U.R.P., contenido en los documentos solicitados por el peticionario, son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa a los:

- *Título de Licenciatura y Cédula Profesional; Copia del Título de Grado y Cédula C. Italibi Hernández Díaz.*
- *Título de Grado y Cédula de la C. Azucena Varela Barrera.*
- *Título de Licenciatura C. María Eugenia Martínez Méndez.*

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- *Título de Licenciatura y Cédula Profesional; Copia del Título de Grado y Cédula C. Italibi Hernández Díaz.*
- *Título de Grado y Cédula de la C. Azucena Varela Barrera.*
- *Título de Licenciatura C. María Eugenia Martínez Méndez.*

Así como a la información pública consistente en:

- *Nombramiento de la C. Italibi Hernández Díaz como Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 17) de León Guanajuato.*
- *Nombramiento de la C. Azucena Varela Barrera como Directora Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 16) "Hidalgo".*
- *Nombramiento de la C. María Eugenia Martínez Méndez como Directora Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYT 16) "Hidalgo".*
- *Fundamento Legal por el cual fue concedido el puesto de director, director interino y de subdirector así como quien autorizó.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano, Dirección General, Secretaría General, Secretaría Académica, Dirección de Educación Media Superior del Instituto Politécnico Nacional.

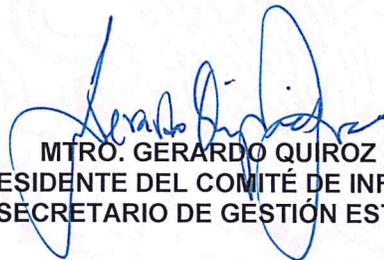
SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando, así como la información que es de carácter público.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS-KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN